JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por tramitar solicitud de terminación por pago total. Sírvase proveer.

El secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN - C.C. 78.751.172
DEMANDADO	ALEX MAURICIO GARCES DIAZ - C.C. 1.041.263.444
RADICADO	230013103003 2020-0001112-00.
ASUNTO	**TERMINA POR PAGO TOTAL**
AUTO N°	**(#)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra este despacho, el Dr. JOSE LUIS CARABALLO, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial coadyuvado por el ejecutado, vía correo electrónico de en fecha **14 de febrero de 2023**, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien raíz de MI 140-.44317 de la ORIP de Montería. Ver imágenes:

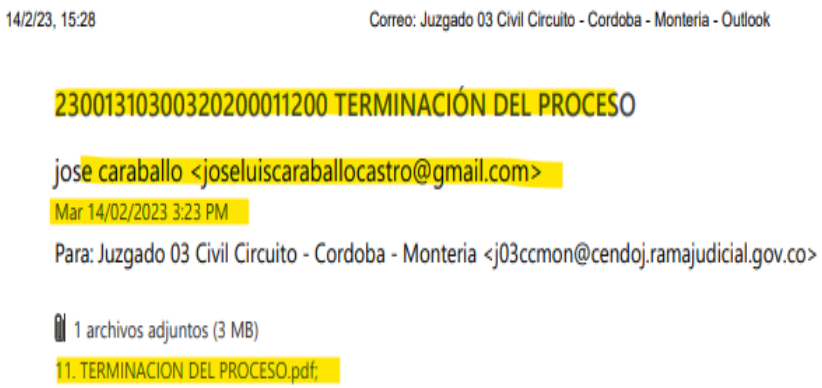

14/2/23, 15:28 Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

23001310300320200011200 TERMINACIÓN DEL PROCESO

jose caraballo <joseluiscaraballocastro@gmail.com>
Mar 14/02/2023 3:23 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)
11. TERMINACION DEL PROCESO.pdf;

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ESTA AUTENTICACION BIOMETRICA SE HACE POR ASISTENCIA DEL USUARIO

LUZ ANGELA MARTINEZ SORIANO NOTARIA 6ta ENCARGADA

Honorable Respetado Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería – Córdoba.
E. S. D.

REFERENCIA:
PROCESO: **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172**
DEMANDADO: **ALEX MAURICIO GARCES DIAZ CC. 1.041.263.444**
RADICADO: **23001310300320200011200**

ASUNTO: **TERMINACIÓN DEL PROCESO**

Honorable Respetado Señor Juez.

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.766.883 expedida en Montería, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 320.708 del CSJ, dirección de notificación física Calle 30 N° 2 – 58 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Montería, con **correo electrónico:** joseluiscaraballocastro@gmail.com, numero de celular con **WhatsApp 3017143072,** apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente me dirijo a Usted para solicitarle:

1. **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por pago de la obligación, el deudor cancelo la obligación al acreedor encontrándose a paz y salvo por todos los conceptos, no adeuda suma alguna al acreedor de ninguna índole.

2. Levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 140-44317** de propiedad del deudor. Oficiar.

Sírvase H. Señor(a) Juez proceder de conformidad y anexar a TYBA.

Del Señor Juez.

Atentamente,

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO
C.C. No. 10.766.883
T.P No 320.708 del C.S.J

Demandante

ALVARO JOSE SOTO GALVAN
CC. 78.751.172

Demandado

ALEX MAURICIO GARCES DIAZ
CC. 1.041.263.444

mauricio6garces21@6mail.com

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, **se procederá a acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.**

En cuanto al levantamiento de las medidas, se ordenará el levantamiento; **únicamente en caso de que NO exista remanente, ni solicitud de prelación de crédito; para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso de existir remanente y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante.**

Corresponde a continuación dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los proceso ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, *"Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo*" (literal a). Es la misma norma en comento- Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvención o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: *"El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (…) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (…)"*

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. "La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

En el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, habiendo recaudado el ejecutante lo adeudado.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda (7-septiembre-2020), así:

PRETENSIONES

1. Que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado orden de pago por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000) M/cte.**, por concepto de la obligación contenida en el Titulo Valor Letra de Cambio No. 01 de fecha de creación 05 de enero de 2016 y fecha de vencimiento 10 de marzo de 2020, firmada y aceptada por el demandado a favor del Señor **ALVARO JOSE SOTO GALVAN.** Esta suma se encuentra garantizada realmente con el Contrato de **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA EN PRIMER GRADO,** otorgada mediante **ESCRITURA PUBLICA NUMERO:** CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (4.157), de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA, de **FECHA:** 17 de DICIEMBRE de 2015, sobre el bien inmueble con **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO:** 140-44317, **REFERENCIA CATASTRAL NUMERO:** 01-03-0000-0185-0007-0000-00000, **DIRECCION:** BARRIO LA GRANJA DIAGONAL 9 NUMERO 5-72 LOTE NUMERO 3 MANZANA 48, **TIPO DE PREDIO:** URBANO, **MUNICIPIO:** MONTERIA – CORDOBA.

2. Que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($11.815.467) M/cte**, por concepto de los intereses de plazo a la tasa del **dos punto doce por ciento (2.12%)** mes vencido, causados sobre el capital, desde la fecha 10 de octubre de 2019, hasta la fecha 10 de marzo de 2020.

3. Que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado, mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS ($11.349.067) M/cte**, por concepto de los intereses de mora a la tasa del **dos punto doce por ciento (2.12%)** mes vencido, causados sobre el capital, desde la fecha 10 de marzo de 2019, hasta que se haga exigible la obligación.

Así como el valor del salario mínimo al año en que se presentó la demanda: año 2020 $877.802.

Realizado los cálculos aritméticos, se tiene que las pretensiones de la demanda al momento de su presentación ascendían a $133.164.534, **monto que no superaba par el año 2020 el equivalente a 200 SMLMV, esto es la suma de $175.560.400, por lo que no hay lugar a imponer el citado arancel, como se dirá en la parte resolutiva.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso de que NO exista remanente, ni solicitud de prelación de crédito; para lo cual se debe verificar por secretaría, y en caso de existir remanente y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante**. Las medidas a levantar son:

Embargo de bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. matrícula inmobiliaria N° 140-44317 de la ORIP de Montería, cuyo titular es ALEX MAURICIO GARCES DIAZ C.C. N° 1.041.263.444. **Ofíciese en tal sentido.**

TERCERO: DECRETESE desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo de manera virtual, **a favor del demandado**, con la constancia que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran canceladas. Déjese constancia de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: NO FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial, por lo antes expuesto.

SEXTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, en su oportunidad archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

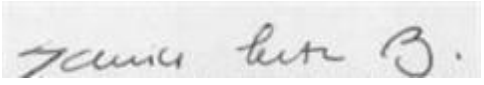

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33cb9c3119fe0d856ed595cb81c295a14dee7f7cfe6c3f1aa3cfd2871cb929f**

Documento generado en 24/03/2023 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica